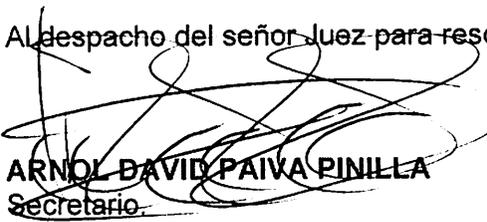


00370- 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Enero 22 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Saravena, Enero veinticuatro (25) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el ocho (08) de Enero de 2021 se inadmitió la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesto mediante apoderado judicial por MARTHA NAYDU ASCENCIO CELY contra SEBASTIAN HIGUERA VILLAMIZAR (Fallecido) de los HEREDEROS INDETERMINADOS, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsana la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Inc.2 art. 89 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

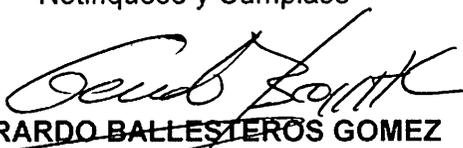
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda UNION MARITAL DE HECHO , propuesto mediante apoderado judicial por MARTHA NAYDU ASCENCIO CELY contra SEBASTIAN HIGUERA VILLAMIZAR (Fallecido) de los HEREDEROS INDETERMINADOS , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

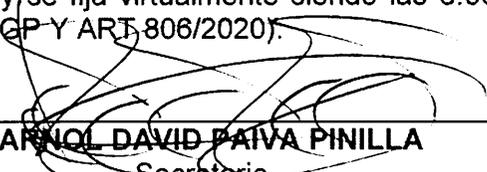
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator y ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy 26 de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007. Se fija mediante secretaria del Juzgado y se fija virtualmente siendo las 8.00am. (at.295 CGP Y ART.806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00024-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 25 de Enero de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.37
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Saravena, Enero veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por **BREYNER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE** contra **LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS**, observa el juzgado lo siguiente:

1- La parte demandante no dio cumplimiento a lo establecido en la parte final inciso 4, art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por **BREYNER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE** contra **LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo. Además deberá darse cumplimiento y acreditarse lo establecido en la parte final del inciso 4 del art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. DANIEL RICARDO MARTINEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No.007 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00030 - 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, a la Registraduría Nacional del Estado Civil nivel central se le envió la citación para notificación personal el 23/11/2020 contestando la demanda el Grupo Jurídico DNRC, sin proponer excepciones. Saravena, 21 de Enero de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificad@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por ERIKA RUIZ ALARCÓN, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **diecinueve (19) de Agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso -

Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

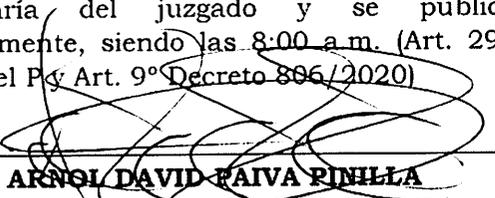
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-


**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 896/2020)


ARNOL DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.-

00369 – 2020 DIVORCIO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 21 de Enero de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA**

Saravena, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el ocho (8) de Enero de 2021 el juzgado inadmitió la demanda de DIVORCIO instaurada por ALEXANDER BARRERA CASTILLO contra SILVIA ESTEFANÍA ESPITIA DÍAZ; Ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y SS y art. 368 y SS del Código General del Proceso, y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón de la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de DIVORCIO propuesto mediante apoderada judicial por el señor ALEXANDER BARRERA CASTILLO contra SILVIA ESTEFANÍA ESPITIA DÍAZ.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **ADVERTIR** al parte demandante que la notificación personal deberá adelantarse según las exigencias establecidas en el Art. 291 del C.G. del P., y Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y

con los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y CORRER TRASLADO de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de la copia de la demanda y de sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

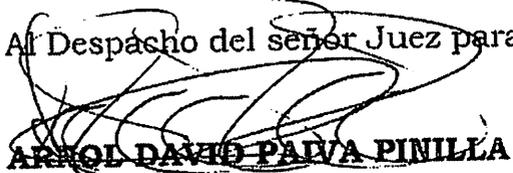
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 007. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00381 - 2020 LICENCIA VENTA DE BIENES DE MENOR

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 21 de Enero de 2021.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE propuesta por MARÍA INÉS LOZANO SALAMANCA, se observa que la demanda, reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordantes con el art. 577 y SS Ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

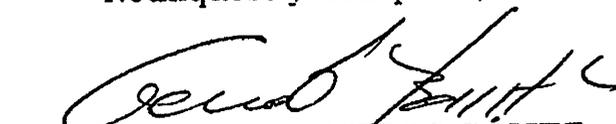
PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE propuesta por MARÍA INÉS LOZANO SALAMANCA.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en el art. 577 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia y correr traslado de la demanda al ICBF CZ Saravena (art. 82 #11 Ley 1098 de 2006) y al Agente del Ministerio Público (Art. 579 #1 C.G.P.).

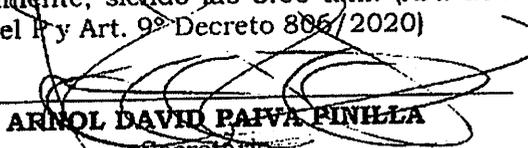
CUARTO.- Cumplidas las notificaciones ordenadas, pase inmediatamente el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G. del P.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

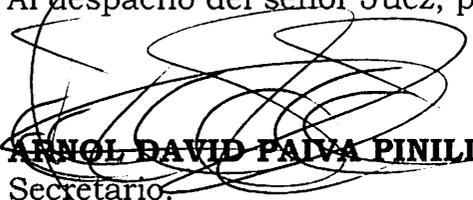
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.

00380 - 2020 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, 21 de Enero de 2021.


ANGEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO presentada por DELINDA CÁRDENAS MANCIPE respecto de su hijo VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CÁRDENAS, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., y ley 1996 de 2019, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art. 32, 38 y 54 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la señora DELINDA CÁRDENAS MANCIPE, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **DIEZ (10) días**, entregando copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído al señor RAFAEL LÓPEZ, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído al Ministerio Publico, **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos. (Art. 40 ley 1996 de 2019).

SEXTO.- **DECRETAR** y **PRACTICAR VALORACIÓN DE APOYOS** (Art. 11, 38 Ley 1996 de 2019), en donde se deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Conforme lo establece la ley 1996 de 2019 dicha valoración deberá ser prestada y efectuada por cualquiera de las siguientes entidades: Defensoría del Pueblo (Regional Arauca), Personería Municipal de Saravena, Gobernación de Arauca y/o Alcaldía Municipal de Saravena.

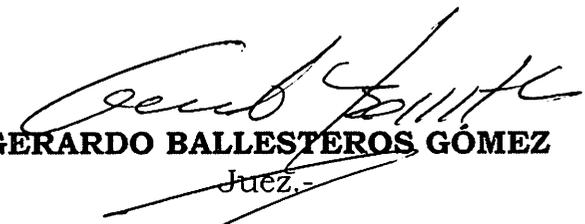
Por secretaría librar los oficios a que haya lugar, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y responsabilidad gestionar la entrega de dichas comunicaciones en la oficina de su destino.

Adviértase a l@s demandantes que deberán presentar al/la señora VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CÁRDENAS ante la entidad que disponga prestar el servicio, el día y hora que señalen para la valoración correspondiente.

SEPTIMO.- **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora DELINDA CÁRDENAS MANCIPE, con los efectos consagrados en el artículo 154 del C.G. del P.

OCTAVO.- **RECONOCER** al Dr. JAME BELTRAN MONCADA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

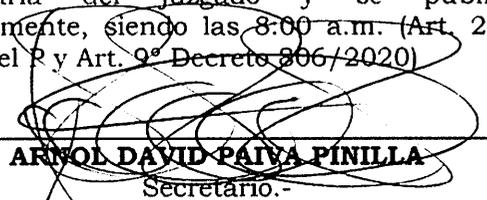
Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiséis (26) de Enero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-